



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001399-2024-GR.LAMB/GRED [3139754 - 6]

VISTO:

El Informe Legal N°000597-20247-GR.LAMB/GRED-OEAJ [3139754-5] de fecha 28 de noviembre de 2024; con Expediente N° 3139754-0; con 20 folios;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2019 la administrada **Juana Cinia TORRES UBILLUS**, interpone recurso de apelación contra el Oficio N°00611-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB de fecha 07 de febrero de 2019, que declara la improcedencia de la solicitud primigenia medianete la cual requirió el reconocimiento del pago de la asignación equivalente a DOS (02) RIM por haber cumplido los 30 años de servicios oficiales al estado; por lo que, solicita se eleven los actuados al superior jerárquico con la finalidad que declare fundada su pretensión.

El T.U.O de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el Artículo 220° que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*. Es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. En su búsqueda por obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Mediante Oficio N°000611-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB [3099492-1], de fecha 07 de febrero de 2019 señalan que: *" (...) de acuerdo al expediente de la referencia, usted solicita Asignación por cumplir 30 años de servicios; y realizando las verificaciones en el Sistema Legix y los archivos físicos de su legajo personal, se ha constatado que a la fecha cuenta con 29 años, 07 meses, 21 días de Tiempo de Servicio docente a la fecha de presentación de su expediente.*

En tal sentido, su petición no es atendible, devolviéndose su expediente via trámite documentario en 06 folios.(...)"

Mediante Resolución Directoral N°002872-2019GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3291805-2], de fecha 24 de julio de 2019 "se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, por única vez la **ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** equivalente a la suma de DOS (02) RIM de su **ESCALA MAGISTERIAL** por haber cumplido 25 y 30 años de servicios prestados al estado, al personal docente que se indica a continuación: "(...) 2. 3289164-0; **TORRES UBILLUS JUANA CINIA** identificada con DNI N°17605592; Prof de Aula; Primera 30 HORAS N°10785 "Pedro Ruiz Gallo"- Olmos - Lambayeque años 30; fecha que cumple 16-06-2019; monto S/.4,200.60" (...)

Mediante Oficio N°003593-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3139754-4] de fecha 04 de noviembre de 2024 comunica a éste despacho lo siguiente:

"(...) Que, la Docente JUANA CINIA TORRES UBILLUS, Ingresa a laborar al Magisterio Nacional a partir del 16.06.1989, según Resolución Directoral N° 1335-1989 de fecha 06.09.1989, en condición de Nombramiento Interino (LEY N° 24029 LEY DEL PROFESORADO) en el cargo de Profesor de Aula, en el C.E. N° 10785 PEDRO RUIZ GALLO - LAMBAYEQUE.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0118-2013-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB de fecha 07.02.2013 se UBICA del I Nivel Magisterial de la Ley N° 24029 LEY DEL PROFESORADO a la PRIMERA Escala Magisterial de la Ley N° 29944 LEY REFORMA MAGISTERIAL, a partir del 01.01.2013.

Que, mediante Resolución Directoral N°002872-2019-GR. LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3291805-2] de fecha 24/07/2019, ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez, la ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS equivalente a la suma de DOS (02) RIM de su escala magisterial por haber cumplido 30 años

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001399-2024-GR.LAMB/GRED [3139754 - 6]

de servicios prestados al Estado, numeral 2.- TORRES UBILLUS JUANA CINIA cumplió el 16/06/2019. ATS = 4,200.60.(...)"

Del análisis y evaluación efectuada al recurso de apelación, se aprecia que el impugnante cuestiona la decisión de la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque según el Oficio incoado, es el caso que mediante Resolución Directoral N°002872-2019.GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB [3291805-2], de fecha 24 de julio de 2019 se **OTORGÓ** a la recurrente **Juana Cinia TORRES UBILLUS**, por única vez la **ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS** equivalente a la suma de DOS (02) RIM de su ESCALA MAGISTERIAL por haber cumplido 30 años de servicios prestados al estado, el monto ascendiente a S/4,200.60" (...); en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la administrada **Juana Cinia TORRES UBILLUS** contra el Oficio N°00611-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB de fecha 07 de febrero de 2019 al haberse realizado el reconocimiento del derecho invocado a favor de la recurrente.

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000597-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ [3139754-5] de fecha 28 de noviembre de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CARECE de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por la administrada **Juana Cinia TORRES UBILLUS** identificada con **DNI N°17605592** contra el Oficio N°00611-2019-GR.LAMB/GRED-UGEL.LAMB de fecha 07 de febrero de 2019, al haberse realizado el reconocimiento del derecho invocado a favor de la recurrente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a la dependencia señalada y a las partes interesadas, conforme a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 29/11/2024 - 09:17:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 001399-2024-GR.LAMB/GRED [3139754 - 6]

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORIA JURÍDICA
29-11-2024 / 08:17:07

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
02/12/2024 09:50:30

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
02/12/2024 09:50:30

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
02/12/2024 09:50:30

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
02/12/2024 09:50:30

JUAN JOSE SANTISTEBAN AYASTA
02/12/2024 09:50:30